



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/716
13 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 100 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Wilfried GROLIG (República Federal de Alemania)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó dicho tema, junto con los temas 89 y 105, en sus sesiones 3a. a 11a., 15a., 21a. y 23a., celebradas los días 9, 11 a 13, 16, 17, 27 y 30 de octubre de 1989. En las actas resumidas pertinentes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/44/SR.3 a 11, 15, 21 y 23).
3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos:
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 1/;
 - b) Informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (A/44/442);
 - c) Informe del Secretario General relativo a la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/44/593);

1/ A/44/18; el informe definitivo se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18.

- d) Carta de fecha 8 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/171);
- e) Carta de fecha 27 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/44/190 y Corr.1);
- f) Carta de fecha 24 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Bielorrusia ante las Naciones Unidas (A/44/238 y Corr.1);
- g) Carta de fecha 24 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (A/44/240 y Corr.1);
- h) Carta de fecha 8 de mayo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/44/271 y Corr.1);
- i) Carta de fecha 1º de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/44/300);
- j) Carta de fecha 8 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/44/310);
- k) Carta de fecha 14 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/44/327);
- l) Carta de fecha 19 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/44/330 y Corr.1);
- m) Carta de fecha 20 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/44/336);
- n) Carta de fecha 23 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/44/342);
- o) Carta de fecha 23 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/44/346);
- p) Carta de fecha 27 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/44/348);
- q) Carta de fecha 29 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/44/360);

- r) Carta de fecha 12 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (A/44/395-E/1989/128);
- s) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/44/405);
- t) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/44/409 y Corr.1 y 2);
- u) Carta de fecha 21 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/44/411);
- v) Carta de fecha 24 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/44/412);
- w) Carta de fecha 22 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/44/551);
- x) Carta de fecha 6 de octubre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/44/617-S/20889);
- y) Carta de fecha 6 de octubre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/44/618).

4. En la tercera sesión, celebrada el 9 de octubre de 1989, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos formularon declaraciones introductorias sobre el tema (véase A/C.3/44/SR.3).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/44/L.7

5. En la 15a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Yugoslavia, en nombre de Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Bulgaria, Colombia, Cuba, Chipre, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, India, Iraq, Italia, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/44/L.7), titulado "Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial". Posteriormente, Bangladesh se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. Se distribuyó asimismo en el documento A/C.3/44/L.12 la exposición del Secretario General acerca de las consecuencias para el presupuesto por programas del mencionado proyecto de resolución.

7. En la 21a. sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Yugoslavia, presentó una enmienda al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/44/L.7, consistente en sustituir la palabra "celebrar", que figura en el primer renglón, por la expresión "que, si se dispone de recursos, se celebre".
8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/44/L.7 en su forma enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 15, proyecto de resolución I).
9. Tras haber sido aprobado el proyecto de resolución, el representante de Israel formuló una declaración.

B. Proyecto de resolución A/C.3/44/L.11

10. En la 15a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Zambia, en nombre de Afganistán, Argelia, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Islámica del Irán, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Zambia y Zimbabue, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/44/L.11), titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid". Posteriormente, Ecuador y Suriname se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
11. En la 21a. sesión, celebrada el 27 de octubre, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia (en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea) y los Estados Unidos de América.
12. En la misma sesión, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución de la siguiente manera:
- a) En votación registrada, por 107 votos contra 15 y 16 abstenciones, se decidió mantener la expresión "terrorismo de Estado" en el quinto párrafo del preámbulo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Niger, Nigeria,

Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Dominica, Fiji, Finlandia, Hungría, Islandia, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Suecia, Swazilandia, Turquía.

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 104 votos contra 16 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei, Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiríya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Dominica, El Salvador, Fiji, Finlandia, Hungría, Islandia, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Samoa, Suecia, Swazilandia, Turquía, Zaire.

c) El párrafo 7 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 107 votos contra 8 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 2/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Chile, Dinamarca, Dominica, España, Fiji, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Suecia, Swazilandia, Turquía.

2/ La delegación de la República Arabe Siria señaló posteriormente que había sido su intención votar a favor del párrafo 7 de la parte dispositiva.

d) El párrafo 10 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada, por 106 votos contra 15 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Dominica, El Salvador, Fiji, Finlandia, Hungría, Islandia, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Suecia, Swazilandia, Turquía.

13. En la misma sesión, se solicitó que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución en su conjunto. El mismo fue aprobado en votación registrada, por 110 votos contra 1 y 28 abstenciones (véase el párrafo 15, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau,

Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Dominica, España, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

14. Tras haber sido aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Botswana, Chile, Australia, Nueva Zelandia, Austria, Turquía, Finlandia (también en nombre de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia), el Japón y Lesotho.

III. RECOMEDACIONES DE LA TERCERA COMISION

15. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la resolución 43/95, de 8 de diciembre de 1988, sobre la situación de la Convención Internacional

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 3/, así como las demás resoluciones pertinentes sobre la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 4/.

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el más aceptado de todos los instrumentos de derechos humanos adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité a los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para luchar contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Acogiendo con beneplácito el informe del Comité sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones 5/.

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del sistema de apartheid en Sudáfrica y Namibia.

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar las medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones undécima y duodécima de los Estados partes en la Convención y del propio Comité a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de esos llamamientos y de otros esfuerzos, el plan de reuniones del Comité ha sido interrumpido y el funcionamiento apropiado del Comité sigue deteriorándose,

Expresando su reconocimiento a los miembros del Comité por los esfuerzos realizados para estudiar la forma de superar la actual crisis financiera que afecta al Comité,

3/ Resolución 2106 A (XX).

4/ Resolución 38/14.

5/ A/44/18; el documento definitivo se distribuirá como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/44/18).

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité 6/,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, lo que llevó a la cancelación del período de sesiones previsto para febrero y marzo de 1989;
2. Expresa una vez más su preocupación por el hecho de que esa situación haya provocado una nueva demora en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención;
3. Encomia al Comité por su labor con respecto a la aplicación de la Convención y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
4. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones;
5. Exhorta a los Estados partes a que cumplan plenamente las obligaciones que tienen con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;
6. Hace suya la decisión del Comité 7/ de que, si se dispone de recursos, se celebre uno de sus períodos ordinarios de sesiones en Nueva York en conmemoración de su vigésimo año de actividades en virtud de la Convención, de manera que coincida con el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, el 21 de marzo de 1990;
7. Insta decididamente a todos los Estados partes, especialmente a los que estén en mora, a que cumplan las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes, y de ser posible sus contribuciones para 1990, antes del 1º de febrero de 1990, a fin de que el Comité pueda reunirse en forma regular;
8. Invita al Secretario General a que haga todo lo posible por asegurar que se disponga de fondos para cubrir todos los gastos de las reuniones del Comité en 1990, incluidos los gastos de los miembros del Comité;
9. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a que paguen sus contribuciones pendientes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6/ A/44/593.

7/ A/44/18, párr. 468.

10. Invita al Secretario General a que presente un informe a los Estados partes en su 13a. reunión sobre todas las medidas administrativas y jurídicas que los Estados partes y la Asamblea General podrían adoptar para asegurar el funcionamiento regular del Comité;

11. Invita a los Estados partes a que en su 13a. reunión adopten decisiones acerca de medidas administrativas y jurídicas encaminadas a mejorar la situación financiera del Comité;

12. Decide examinar el informe del Secretario General acerca de la situación financiera del Comité y el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".

PROYECTO DE RESOLUCION II

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 41/103 de 4 de diciembre de 1986, 42/56 de 30 de noviembre de 1987 y 43/97 de 8 de diciembre de 1988,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid g/ constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos q/,

Reafirmando su convicción de que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como una violación manifiesta de los derechos humanos que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente la detestable política y el sistema de apartheid, y la brutal represión que engendra, que siguen agravando la situación en Sudáfrica,

Subrayando que la raíz del conflicto del Africa meridional es el apartheid y la política de agresión del régimen racista, el terrorismo de Estado y la desestabilización contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

g/ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

q/ Resolución 217 A (III).

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de apartheid,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de apartheid,

1. **Toma nota** del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 10/;
2. **Encomia** a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;
3. **Hace un llamamiento una vez más** a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;
4. **Subraya** la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;
5. **Toma nota con reconocimiento** del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos 11/, establecido de conformidad con la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe;
6. **Señala a la atención** de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben ser consideradas cómplices en el crimen de apartheid 12/;

10/ A/44/442.

11/ E/CN.4/1988/32.

12/ *Ibid.*, párr. 34.

7. Exhorta a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica a que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. Pide al Secretario General que distribuya la lista mencionada supra entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

10. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de apartheid, descritas en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

11. Observa la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más completa la Convención;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

13. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

14. Pide al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.
